Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es propietario de un paquete informático para la explotación del mencionado sistema de registro de información.

Por lo que antecede, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio, la difusión e implantación del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales concede a la Comunidad Autónoma de Cantabria licencia de uso para la utilización de los programas informáticos, dentro del ámbito de la Administración Autónoma y las Corporaciones Locales de su territorio.

Para ello, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales entregará a la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia de los programas informáticos, pudiendo la mencionada Comunidad Autónoma realizar tantas copias como considere necesario para el uso indicado en el párrafo anterior.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a impartir un curso de formación en la Comunidad Autónoma sobre la aplicación informática.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Cantabria enviará en soporte informático al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la información recabada mediante esta aplicación e individualizada por expedientes, en su ámbito territorial, excluyendo los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

Tercera. *Plazos de transmisión de información.*—La Comunidad Autónoma de Cantabria deberá remitir al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la información correspondiente al año anterior (enero-diciembre), teniendo como plazo máximo de envío la fecha 28 de febrero del siguiente año.

Cuarta. *Obligaciones administrativas.*—Ambas partes, dentro de sus obligaciones administrativas, se someten a lo previsto para la materia objeto del Convenio a lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Asimismo, las obligaciones administrativas de los firmantes del convenio habrán de someterse a las Ordenes ministeriales procedentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales relativas a la creación y modificación de ficheros automatizados de carácter personal, Órdenes de 27 de julio de 1994, 22 de octubre de 1996, 16 de septiembre de 1997 y 26 de marzo de 1999.

Quinta. *Datos especialmente protegidos.*—Los datos especialmente protegidos como los referidos al origen racial, la salud, la vida sexual, la ideología, religión y creencias sólo podrán ser recabados cuando el usuario consienta expresamente y por escrito, tanto en su recogida como en su tratamiento posterior.

Sexta. *Condiciones de seguridad.*—El acceso a los ficheros automatizados del SIUSS, mediante el uso de la aplicación informática, sólo es posible a través de las claves de usuario y contraseña. Dichas claves se consideran secretas, personales e intransferibles, pudiendo, en cualquier momento, ser cambiadas por sus propietarios, por lo que éstos deberán responsabilizarse de los ficheros a los cuales permiten acceder.

Las claves deberán ser cambiadas por sus propietarios con cierta frecuencia y como medida adicional de protección.

Respecto al almacenamiento y traslado de copias físicas de los datos se adoptarán las medidas necesarias para su conservación y custodia, no necesitando medidas especiales, tales como cifrado de los mismos, si se trata de los datos sin identificación personal proporcionados por el primer nivel a los niveles superiores.

Séptima.—La Dirección General de Acción Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

Octava.—El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

Novena.—Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de Datos, se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992 de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

Décima. *Memoria anual.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales realizará anualmente una Memoria basada en los resultados del análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de acuerdos sobre esta materia. Esta Memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

Undécima. *Publicación.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosado por niveles administrativos, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de Cantabria podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Duodécima. *Comisión de Seguimiento.*—La Comunidad Autónoma de Cantabria designará un representante para su integración en la Comisión de Seguimiento de los Convenios de esta naturaleza, de la que forman parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos Convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora general de Estudios, Estadística y Publicaciones, en representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La Comisión de Seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social, del Menor y de la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del Convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Respecto al funcionamiento de la citada Comisión se estará a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Decimotercera. *Período de vigencia.*—El presente Convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por períodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual.

Decimocuarta. *Causas de resolución.*—No obstante la vigencia establecida en la claúsula anterior, será causa de extinción el incumplimiento del Convenio por cualquiera de las partes con los efectos legales que ello comporta, en función de la que haya incumplido y el momento en que se produzca el mismo.

Decimoquinta. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, la jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en el lugar y fecha antes indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.—Por la Comunidad Autónoma de Cantabria, Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

8827 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2001, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo 2000 Adicional al Convenio de colaboración suscrito el 9 de diciembre de 1999 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.*

Suscrito el Protocolo 2000 Adicional al Convenio de colaboración firmado el 9 de diciembre de 1999 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo 2000 Adicional al Convenio de colaboración suscrito el 9 de diciembre de 1999 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados

En Madrid a 27 de octubre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Y, de otra parte, el excelentísimo señor don Tomás Mañas González, Consejero de Bienestar Social, en nombre y representación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha suscribieron en fecha 9 de diciembre de 1999 Convenio de colaboración para la cofinanciación de programas para facilitar la integración social de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, que recogía los siguientes programas prioritarios:

1. Observatorio permanente de la inmigración.
2. Órganos de participación y consulta.
3. Red de información, orientación y apoyo legal a inmigrantes.
4. Intercambio de información y asesoramiento.
5. Programas territoriales de acogida e integración social.
6. Programas de empadronamiento.

Segundo.—Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, y 1888/1996, de 2 de agosto, que establece su estructura orgánica básica, y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tiene competencias en materia de acción social y servicios sociales.

Por otra parte, en la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, y en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el año 2000, se establecen dotaciones presupuestarias para estos fines.

Tercero.—Que el Convenio citado establece en su cláusula quinta la prórroga automática de aquél para convocatorias sucesivas, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Cuarto.—Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades económicas expresadas en el anexo del citado Convenio, que deberán ser actualizadas cada año con el fin de ajustarlas a los presupuestos presentados por la Comunidad Autónoma y las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Quinto.—Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales celebrada el 8 de febrero de 2000, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2000, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 2000, aprobó los criterios de distribución entre Comunidades Autónomas del Crédito Presupuestario con una dotación de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, incluido en la aplicación 19.04.313L.456, así como las prioridades a las que deberán ajustarse los programas a cofinanciar.

Sexto.—Que, habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2000, procede instrumentarlas a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de programas realizada conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta.

Por todo lo manifestado, en base al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de la cláusula quinta del Convenio de colaboración para la realización de programas suscrito el 9 de diciembre de 1999, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente Protocolo Adicional, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha incorporan al Convenio de colaboración de fecha 9 de diciembre de 1999 los programas seleccionados conjuntamente para su ejecución durante el ejercicio económico de 2000, los cuales se unen al mismo mediante el anexo.

La duración de este Protocolo Adicional, de acuerdo con la cláusula quinta del citado Convenio de colaboración suscrito en 1999 se establece para el año 2000 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

Segunda.—Que, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.456 del Plan de Integración Social de los Inmigrantes, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente Protocolo es de dieciséis millones novecientas siete mil cuatrocientas dieciocho (16.907.418) pesetas.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se compromete a asumir la corresponsabilidad en la financiación aportando la cantidad de dieciséis millones novecientas siete mil cuatrocientas dieciocho (16.907.418) pesetas.

Tercera.—En el supuesto de resolución por incumplimiento contemplado en la cláusula sexta del Convenio, las actuaciones en curso se culminarán, no iniciándose ninguna nueva a partir de la fecha de denuncia del Convenio.

Cuarta.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 2000, es la que aparece desglosada para la Comunidad Autónoma en el anexo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Protocolo Adicional en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Juan Carlos Aparicio Pérez.—El Consejero de Bienestar Social, Tomás Mañas González.

ANEXO AL PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1999, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A INMIGRANTES, REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE ASILO Y DESPLAZADOS PARA EL AÑO 2000

El presente anexo regulará la financiación y los aspectos técnicos de las áreas de colaboración establecidas en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de inmigración.

En virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000, de distribución territorial de créditos presupuestarios destinados a subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales destinará a las actuaciones previstas en la cláusula segunda del Convenio y exponiendo primero el presente Protocolo, la cantidad de dieciséis millones novecientas siete mil cuatrocientas dieciocho (16.907.418) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.313L.456, consignada en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000. Dicha cantidad será transferida a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, la citada Consejería de Bienestar Social destinará durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2000 a actuaciones con inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados la cantidad de dieciséis millones novecientas siete mil cuatrocientas dieciocho (16.907.418) pesetas, consignada en la aplicación presupuestaria 27.05.303.489.02, en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2000.

Los fondos transferidos por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a la Consejería de Bienestar Social en virtud del presente Protocolo se destinarán a la financiación de los siguientes programas:

Actividad	Ministerio	Comunidad Autónoma	Totales
Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI). Estudios y publicaciones	2.007.418	–	2.007.418
Campaña de empadronamiento y sensibilización	2.400.000	–	2.400.000
Red de información, orientación y apoyo legal	5.875.000	11.000.000	16.875.000
Programas territoriales de integración social	6.625.000	5.907.418	12.532.418
Total a financiar	16.907.418	16.907.418	33.814.836

Primero. *Observatorio Permanente de la Inmigración en Castilla-La Mancha.*—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitirá al OPI información acerca de la escolarización de niños extranjeros, así como acerca de los datos disponibles de extranjeros incluidos en los padrones municipales de su ámbito geográfico, y se iniciará la colaboración en el seguimiento de dichos datos que permita la evaluación del impacto de las campañas que en ese sentido se realicen. Igualmente, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha remitirá la información correspondiente a las estadísticas e informaciones relativas a inmigrantes extranjeros de aquellos proyectos dirigidos a la integración social de inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados, en los que interviene la citada Comunidad en la actualidad.

Por su parte, el OPI remitirá a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la información que elabore, tanto la referente a la Red de Situación de la Integración como las estadísticas y publicaciones que lleve a afecto.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se incorpora a la red de puntos OPI en el año 1999 con el fin de obtener un conocimiento detallado de la realidad inmigratoria en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha y disponer, asimismo, de datos sobre esa misma realidad en el ámbito nacional y en los específicos de otras Comunidades Autónomas, al objeto de conocer los flujos migratorios y poder atender más eficazmente las necesidades de los inmigrantes, refugiados y desplazados.

Con tal finalidad, la Consejería de Bienestar Social, en colaboración con las Universidades de Castilla-La Mancha y de Alcalá de Henares, llevo a cabo durante el año 1999 una investigación y estudio del fenómeno de la inmigración en esta región. En consecuencia, la Consejería tiene previsto para este año la publicación de los resultados del mencionado estudio, donde se localiza y define la estructura de la población de inmigrantes en Castilla-La Mancha, se analiza el impacto de la inmigración en la región y se diseña un instrumento de recogida de información y seguimiento que permita conocer la evolución de la población inmigrante. La cantidad que se destinará a esta acción es de 1.500.000 pesetas.

En este año, además, la Consejería de Bienestar Social pondrá en marcha la implantación de los puntos OPI en aquellos lugares con mayor densidad de población inmigrante a través de la difusión de los cuestionarios entre los profesionales de la Red de Servicios Sociales Básicos. La cantidad que se destinará a la difusión de los cuestionarios OPI es de 507.418 pesetas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el OPI realizarán antes de la finalización de 2000 un Plan de actuaciones para 2001 en el que, además del intercambio de datos e información referentes a extranjeros en el ámbito de la Comunidad, se tengan en cuenta actuaciones relativas a estudios y publicaciones de mutuo interés.

Segundo. *Campaña de empadronamiento y sensibilización.*—La Consejería de Bienestar Social, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, inició el año anterior una campaña para el empadronamiento de personas inmigrantes, con especial incidencia en aquellos municipios con mayor densidad de inmigrantes. La Consejería, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, pretende continuar con la mencionada campaña, incidiendo en los aspectos informativos que se le ofrecen al inmigrante sobre los beneficios derivados de su empadronamiento. Asimismo, se pondrá en marcha, con la colaboración de Ayuntamientos y con las entidades privadas, actuaciones de sensibilización a la población en general, que permita una mejor convivencia entre este colectivo y la población en general, que permita una mejor convivencia entre este colectivo y la sociedad de acogida, reduciendo de esta manera los niveles de conflicto social en aquellos municipios o zonas geográficas de la región que presenten mayor concentración de población inmigrante, especialmente temporeros agrícolas.

La financiación de estas actuaciones para el año 2000 ascenderá a 2.400.000 pesetas.

Trecero. *Red de información, orientación y apoyo legal.*—La red se configura como un conjunto coordinado de puntos de información, orientación y apoyo legal distribuidos estratégicamente en el territorio de la Comunidad, que responde a las necesidades reales del colectivo de inmigrantes y refugiados.

Información y orientación en un sentido amplio acerca de sus derechos y deberes y de los servicios sociales y recursos a los que tiene acceso.

Apoyo legal, especialmente en lo que se refiere a los procedimientos administrativos, en materia de permisos de trabajo y residencia, reagrupación familiar, nacionalidad, etc., así como a las actuaciones antidiscriminatorias previstas en la Ley. En definitiva, se pretende garantizar el asesoramiento jurídico a inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados en consonancia con lo previsto en los artículos 20.1 y 21 de la Ley 4/2000, esta garantía supone dar cobertura jurídica en los temas de extranjería en lo que no quede cubierto por los sistemas generales.

Mediante el presente Protocolo se acuerda potenciar y ampliar la red de información, orientación y apoyo legal a los inmigrantes y refugiados existente en la actualidad en Castilla-La Mancha, coordinada y gestionada por la Consejería de Bienestar Social, en colaboración con la Unión Regional de Comisiones Obreras, la Unión General de Trabajadores, la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Castilla-La Mancha y la Cruz Roja Española. Los puntos actualmente existentes son 30, y se encuentran ubicados en las siguientes localidades: Albacete (tres), La Roda (dos), Hellín (dos), Almansa (uno), Villarrobledo (uno), Ciudad Real (tres), Alcázar de San Juan (uno), Puertollano (uno), Cuenca (tres), Las Pedroñeras (uno), Tarancón (uno), Guadalajara (tres), Azuqueca de Henares (uno), Toledo (cuatro), Talavera de la Reina (uno), Torrijos (uno) e Illescas (uno). Existen además dos centros de coordinación en Toledo capital.

La ampliación de la red incluye la financiación de siete nuevos centros, reforzando la información social y apoyo legal a este colectivo, tras la entrada en vigor de la nueva Ley de defensa de los deberes y derechos de los inmigrantes y su integración social. Estos centros están localizados en los siguientes municipios: Guadalajara, Azuqueca de Henares, Molina de Aragón, Talavera de la Reina, Ciudad Real, Valdepeñas y Albacete.

Se destinará a la ampliación y potenciación de la citada red la cantidad de 16.875.000 pesetas.

Cuarto.— *Programas territoriales de integración social.*—A través de este programa se financia, mediante la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y entidades sin fines de lucro, proyectos que tienen por objeto, de una parte, proporcionar a los inmigrantes que lo precisen un alojamiento digno, satisfacer sus necesidades básicas y favorecer su integración territorial con actuaciones tendentes a facilitar su acceso a la vivienda e incrementar su formación básica en materia laboral y profesional. De otra parte, se llevan a cabo actuaciones que posibiliten la participación en su entorno comunitario, fomentando las relaciones con la comunidad de acogida a través del conocimiento del idioma, habilidades sociales y culturales.

En el ámbito de actuación de este Protocolo se realizarán los siguientes programas:

4.1 Alojamiento de mujeres y hombres inmigrantes a través de tres casas de acogida ubicadas en Guadalajara, Talavera de la Reina y Ciudad Real.

4.2 Ambientación territorial e inserción social en cuanto a condiciones de vida mediante el conocimiento del castellano y formación en hábitos y habilidades sociales, difusión socio sanitaria, promoción y apoyo a la

mujer, información sobre vivienda, promoción cultural y formación en la búsqueda de empleo.

La financiación de estas actuaciones para el año 2000 ascenderá a 12.532.418 pesetas.

8828 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados

En Madrid a 21 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Y de otra, el excelentísimo señor don Carlos Fernández Carriedo, Consejero de Sanidad y Bienestar Social, nombrado por Decreto 148/1999, de 16 de julio, en nombre y representación de la Comunidad de Castilla y León.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio y, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos,

MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.2.ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo, en virtud de la cual el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha asumido las competencias en materia de gestión de flujos y de integración social de los inmigrantes extranjeros en el marco de la Comisión Interministerial de Extranjería.

Segundo.—Que, en virtud de estas competencias, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 2 de diciembre de 1994, aprobó el Plan para la Integración Social de los Inmigrantes, como marco de referencia para la Administración General del Estado y propuesta de acción para las Comunidades Autónomas, estableciéndose en dicho Plan, en el apartado de colaboración institucional, que las distintas medidas recogidas en el mismo se llevarán a cabo por la Administración General del Estado o por las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Tercero.—Que el artículo 32.1.19.a del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva sobre asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario.

Cuarto.—Que, en virtud de esta competencia, la Comunidad Autónoma viene desarrollando actuaciones tendentes a la inserción social y laboral de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados que se hallen en su territorio.

Quinto.—Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas, en desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, pudiendo celebrar Convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo que, en base a cuanto antecede, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para el desarrollo de actuaciones conjuntas destinadas a facilitar la integración social de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, en las materias que se especifican.

Segunda. *Programas prioritarios.*—A los efectos del presente Convenio se establecen como acción pública los siguientes programas prioritarios:

1.º Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI).—El OPI, concebido como instrumento para la consecución de la integración social de los inmigrantes en la sociedad española, sobre la base del conocimiento de la realidad inmigratoria, se implantará de manera coordinada con la Comunidad Autónoma en su territorio.

Corresponderá a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la implantación del Observatorio en su territorio, de acuerdo con los criterios técnicos generales que ambas instituciones determinen.

La puesta en marcha de puntos de la red de servicios sociales del OPI se realizará de común acuerdo entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León dotará al OPI de las estadísticas e informaciones relativas a inmigrantes extranjeros, tanto de carácter cuantitativo como cualitativo.

El OPI realizará también estudios e investigaciones específicas relativas a la situación de los trabajadores extranjeros y sus familias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Para la consecución de los fines, se constituirá un grupo de trabajo compuesto por dos técnicos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dos técnicos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Gerencia de Servicios Sociales), que determinarán los aspectos concretos para la puesta en funcionamiento del OPI en la Comunidad Autónoma, tales como: Selección de los puntos de observación, sistema de recogida y tratamiento de la información del personal de los puntos de observación.

2.º Órgano de participación y consulta.—La Comunidad Autónoma desarrollará cauces de participación, consulta y diálogo de las entidades e instituciones implicadas en el proceso de integración social de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma.

3.º Red de información, orientación y apoyo legal a inmigrantes.—La red, concebida como conjunto coordinado de puntos de atención y defensa del inmigrante en materia de información, orientación y apoyo legal a inmigrantes, cuando afecte al territorio de la Comunidad Autónoma, será establecida de forma coordinada con la Consejería de Sanidad y Bienestar Social (Gerencia de Servicios Sociales).

Corresponderá a la Comunidad Autónoma de la Castilla y León la unificación y coordinación de dicha red, de acuerdo con los criterios técnicos que ambas instituciones determinen.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá establecer aquellos puntos de red que, de común acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, estime oportunos y que, en todo caso, deberán cumplir las prescripciones técnicas que son fundamento de la red a nivel del Estado.

4.º Intercambio de información y asesoramiento.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales recabará informe de la Comunidad Autónoma sobre los programas de integración social financiados a entidades que desarrollan su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma. La